



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2021-100.4.040

DECRETO No. 040
22 de Febrero de 2021

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ALTERNANCIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE
CONSTITUYE EL COMITÉ DEL ESQUEMA DE ALTERNANCIA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE
PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1992, la Ley 715 de 2001, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, así como las demás disposiciones normativas y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, estableciendo en cabeza del Estado la responsabilidad sobre su reglamentación; su inspección y vigilancia; el adecuado cubrimiento del servicio y el aseguramiento de las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo por parte de los menores de edad; así mismo en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la certificación obtenida por el Municipio de Palmira por parte del Ministerio de Educación Nacional, a través de Resolución No. 2747 de 3 de diciembre de 2002, corresponde al señor Alcalde Municipal de Palmira administrar la prestación del servicio educativo en el Municipio.

Que conforme al Artículo 2 de la Ley 115 de 1994: “El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación”.

Que en cuanto a la prestación del servicio educativo, el Artículo 3 de la Ley 115 de 1994 señala que será prestado en las instituciones educativas del Estado, así como en los establecimientos educativos que sean creados por particulares conforme a la normatividad vigente, señalando que el servicio educativo también podrá ser prestado en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro.

Que conforme al artículo 153 de la Ley 115 de 1994 “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993”, esta última norma derogada por la Ley 715 de 2001.”

Que mediante la Resolución Nacional 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaro el estado de emergencia sanitaria nacional a causa de la contingencia presentada por la COVID-19, en desarrollo de lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1753 de 2015.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Que el referido estado de emergencia sanitaria ha sido extendido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de sendos actos administrativos, siendo la última prórroga la contenida en la Resolución 2230 de 2020, previendo su finalización el día 28 de febrero de 2020.

Que paralelamente a la inicial declaratoria de la emergencia sanitaria, a través del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional implementó el aislamiento preventivo obligatorio, el cual fue objeto de sendas prórrogas hasta que fue sustituido por el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Social Responsable, implementado a través de Decreto No. 1168 de 25 de agosto de 2020 y prorrogado por los Decretos 1297 de 29 de septiembre de 2020, 1408 de 30 de octubre de 2020, el Decreto 1550 de 2020 y el Decreto No. 039 de 2021, estado el cual se extiende hasta las cero horas del 1 de marzo de 2021.

Que siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional contenidos en las guías integrantes de la Directiva Ministerial No. 05 de 25 de marzo de 2020, se implementó la estrategia de Aprendizaje en Casa o Trabajo Académico en Casa en todos los establecimientos educativos del Municipio de Palmira.

Que el Ministerio de Educación Nacional a efectos de explorar inicialmente la posibilidad de organizar el servicio educativo para su retorno gradual y progresivo a las actividades de aprendizaje presenciales, en concordancia con lo señalado en la Directiva Ministerial No. 011 de 2020, expidió los lineamientos de la estrategia educativa que denominó *“Esquema de Alternancia: Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa.”*

Que a través de Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social, expidió el protocolo general de bioseguridad aplicable a todas las actividades y proyectos para la mitigación, prevención y reducción del riesgo de contagio por COVID-19, el cual fue adaptado por la Resolución No. 1721 de 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, para los establecimientos educativos para la mitigación, prevención y reducción del riesgo de contagio por COVID-19.

Que a través de Directiva No. 016 de 9 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional estableció que las entidades territoriales certificadas en educación debían estructurar, presentar, adoptar y divulgar un Plan de Alternancia, señalando que este Plan *“se constituye en una herramienta de gestión al sector educación en cada territorio, para preservar el bienestar de la comunidad educativa y avanzar hacia el retorno a la aulas, en medio de un proceso gradual, progresivo y seguro que permite construir la confianza necesaria para retomar la experiencia educativa en la presencialidad”*.

Que el texto inicial del Plan de Alternancia fue presentado ante el Ministerio de Educación Nacional mediante Radicado 2020EE238101 (284744) conforme a lo requerido en la Directiva No. 016 de 2020, quienes realizaron la revisión del mismo y formularon sugerencias a tener en cuenta para la fase de implementación.

Que teniendo en cuenta las sugerencias realizadas se introdujeron ajustes al Plan de Alternancia, versión definitiva y aprobada por la Secretaría de Educación que fue presentada al Ministerio de Educación a través de 2021-ER-024473 de 29 de enero de 2021.

Que en consideración de lo anterior se requiere adoptar el Plan de Alternancia por el cual se organiza de manera gradual y progresiva el servicio educativo en alternancia.

Adicionalmente en la Directiva No. 016 de 9 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional recomienda que para efectos del monitoreo de la implementación del plan de alternancia se creen o constituyan Comités de Alternancia, señalando: *“Realizar, sin dilaciones y con la periodicidad establecida, las sesiones de los comités de alternancia que se hayan definido tanto a nivel de la Entidad Territorial*



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Certificada en educación, como los eventuales comités municipales (para el caso de los municipios no certificados) o de otro orden que puntualmente se definan por ejemplo por comunas, localidades, territorios indígenas o territorios colectivos, e incorporar en las directrices la operación periódica y permanente de los comités de alternancia por cada uno de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales”.

Que en vista de que se debe garantizar que los resultados del monitoreo o seguimiento tengan utilidad práctica, se contemplará la posibilidad de que el Comité pueda proponer adecuaciones que permitan corregir las anomalías detectadas en la ejecución del plan de alternancia educativa como parte del monitoreo o seguimiento efectuado.

Que en virtud de la implementación del retorno gradual y progresivo a las actividades académicas en presencialidad, se hace necesario contar con la coordinación y articulación de diferentes dependencias de la administración municipal, con la finalidad, a efectos de lograr que la estrategia de aprendizaje en casa logre articularse con los encuentros periódicos presenciales cuya finalidad se busca con el plan de alternancia, con miras a que en la medida de lo posible se logren normalizar los procesos académicos y pedagógicos en el Municipio de Palmira, teniendo en cuenta el comportamiento de la emergencia sanitaria en el municipio.

Que conforme a la necesidad de toma de decisiones y medidas, se hace necesario contar con una instancia de articulación y coordinación con las diferentes dependencias involucradas.

Que en mérito de lo dispuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Alternancia del Municipio de Palmira cuyo texto hace parte integral del presente decreto. En consecuencia, organizar el servicio educativo del Municipio de Palmira en alternancia, en forma gradual y progresiva, conforme a lo establecido en el Plan de Alternancia, las directrices expedidas por el Gobierno Nacional y las autorizaciones expedidas por la Secretaría de Educación a través de acto administrativo, previa verificación de los requisitos frente a cada establecimiento educativo oficial y no oficial.

PARAGRAFO. El Plan de Alternancia podrá ser objeto de ajustes por parte de la Secretaría de Educación en caso de ser estrictamente necesario para atender las recomendaciones emitidas por el Gobierno Nacional. El Plan de Alternancia y la organización del servicio educativo en alternancia permanecerá vigente mientras persista la declaratoria de estado de emergencia sanitaria por la pandemia originada por el COVID-19, o hasta el momento que lo determine el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Crear el Comité del Esquema de Alternancia Educativa del Municipio de Palmira, como instancia de articulación y coordinación a nivel del Municipio de Palmira, con el objetivo de monitorear y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Alternancia Educativa del Municipio de Palmira, así como realizar propuestas a la Administración Municipal frente a los resultados del monitoreo o seguimiento para la mejora en la implementación del Plan de Alternancia.

PARAGRAFO. El Comité del Esquema de Alternancia Educativa del Municipio de Palmira estará en funcionamiento mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por la pandemia por COVID-19 o hasta la fecha que así lo determine el Gobierno Nacional, así como cuando ya no se requiera de la continuidad de la implementación del esquema de alternancia, en tanto que sea posible el retorno seguro en condiciones normales a los establecimientos educativos. En cualquiera de estos casos el Comité se entenderá disuelto y cesarán sus funciones de pleno derecho.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ARTÍCULO TERCERO: El Comité del Esquema de Alternancia Educativa del Municipio de Palmira estará conformado por los siguientes integrantes:

1. El Secretario(a) de Educación, quien fungirá como Presidente del Comité.
2. El Subsecretario de Cobertura Educativa, quien fungirá como Secretaría Técnica.
3. La Subsecretaría Administrativa y Financiera.
4. La Subsecretaría de Calidad Académica.
5. El Secretario(a) de Salud.
6. El Secretario(a) de Tránsito y Transporte.
7. El Director de Gestión del Riesgo de Desastres.
8. El Secretario(a) de Gobierno.
9. El Secretario(a) de Seguridad y Convivencia.
10. Un representante de los rectores de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Palmira.
11. Un representante de los rectores de los establecimientos educativos no oficiales del Municipio de Palmira.
12. Un representante de los docentes oficiales del Municipio de Palmira.
13. Un representante de los docentes no oficiales del Municipio de Palmira.
14. Un representante de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Palmira.
15. Un representante de los estudiantes de los establecimientos educativos no oficiales del Municipio de Palmira.
16. Un representante de los padres de familia y acudientes de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Palmira.
17. Un representante de los padres de familia y acudientes de los establecimientos educativos no oficiales del Municipio de Palmira.
18. Un representante de la Subdirectiva Palmira del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Valle - SUTEV.

PARAGRAFO: Los representantes de que tratan los numerales 10 a 18 del presente artículo serán elegidos o designados conforme se indica seguidamente.

Los representantes de los rectores de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Municipio de Palmira, de que tratan los numerales 10 y 11 del presente artículo, serán elegidos en la primera sesión del Comité del Esquema de Alternancia Educativa del Municipio de Palmira entre los rectores que se postulen mediante oficio dirigido a la Secretaría de Educación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo. En caso de no existir postulaciones por parte de los rectores, los referidos representantes serán designados por decisión mayoritaria entre los que sean propuestos por los integrantes del Comité señalados en los numerales 1 a 9 del presente artículo.

Los representantes de que tratan los numerales 12, 14 y 16 del presente artículo serán designados por el representante de los rectores de los establecimientos educativos oficiales que sea elegido o designado conforme al inciso anterior. El representante de los rectores de los establecimientos educativos oficiales realizará esta designación a través de oficio remitido a la Secretaría de Educación Municipal de Palmira dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de su elección o designación.

Los representantes de que tratan los numerales 13, 15 y 17 del presente artículo serán designados por el representante de los rectores de los establecimientos educativos no oficiales que sea elegido o designado conforme al inciso segundo de este párrafo. El representante de los rectores de los establecimientos educativos no oficiales realizará esta designación a través de oficio remitido a la Secretaría de Educación Municipal de Palmira dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de su elección o designación.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

El representante de que trata el numeral 18 será designado por la Junta Directiva de la Subdirectiva Palmira del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Valle – SUTEV, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo, en caso de no comunicarse la designación a la Secretaría de Educación dentro de este término, el Comité designará un representante entre los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Sindical Palmira de SUTEV.

Las designaciones a las que haya lugar conforme a los incisos 3, 4 y 5 del presente artículo serán comunicadas a la Secretaría de Educación a través oficio, el cual se deberá remitir a través del correo electrónico ventanillaunica@palmira.gov.co dentro del término señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Podrán asistir al Comité en calidad de invitados los funcionarios, contratistas y demás personas que, en razón de sus funciones, actividades, conocimientos, experiencia y/o cargos desempeñados cuenten con conocimientos que aporten a los asuntos que serán debatidos o tratados al interior del mismo. El Comité podrá también invitar a representantes de la comunidad educativa que sean escogidos conforme a los mecanismos que señale, en aras de garantizar la participación de la misma.

El Personero Municipal de Palmira será invitado permanente. En cualquier caso, los invitados gozarán de derecho a voz, pero no de voto.

ARTÍCULO QUINTO: Son Funciones del Comité del Esquema de Alternancia Educativa del Municipio de Palmira las siguientes:

1. Realizar el monitoreo y seguimiento a la implementación del plan de alternancia educativa del Municipio de Palmira.
2. Estudiar las condiciones técnicas que impliquen la suspensión temporal de la implementación del plan de alternancia educativa cuando los resultados del monitoreo o seguimiento lo aconsejen.
3. Proponer ajustes o modificaciones al plan de alternancia educativa del Municipio de Palmira, cuando los resultados del monitoreo o seguimiento lo aconsejen.
4. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité del Esquema de Alternancia Educativa del Municipio de Palmira sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos (2) meses contados a partir de la última sesión, sus integrantes e invitados podrán hacer uso de las tecnologías idóneas para asistir a las sesiones siempre que sea logísticamente posible.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Secretaría Técnica del Comité del Esquema de Alternancia Educativa del Municipio de Palmira estará a cargo de la Subsecretaría de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes e invitados del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias por solicitud del Presidente del Comité.
2. Coordinar el orden del día de las sesiones del Comité
3. Elaborar y realizar la custodia de las actas del Comité del Esquema de Alternancia Educativa del Municipio de Palmira.
4. Encargarse de la logística para las sesiones del Comité
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO OCTAVO: El Presidente del Comité del Esquema de Alternancia Educativa del Municipio de Palmira presidirá las reuniones del Comité. Así mismo, convocará a reuniones extraordinarias a sus integrantes cuando considere que existen asuntos de urgencia que deban ser discutidos por el mismo.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ARTÍCULO NOVENO: Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Municipio de Palmira que se encuentren en proceso de implementación de la alternancia educativa, deberán crear Comités Operativos de Monitoreo a la implementación de la alternancia educativa en sus correspondientes establecimientos educativos. Estos Comités operaran mientras se encuentra en funcionamiento el Comité del Esquema de Alternancia Educativa del Municipio de Palmira.

Los Comités Operativos de Monitoreo de los establecimientos educativos estarán integrados por lo menos por el Rector, dos (2) docentes de aula, un (1) docente con funciones de coordinación, el personero estudiantil, un (1) representante del Consejo de Estudiantes y un (1) representante del Consejo de Padres. El Consejo Directivo o quien haga sus veces, establecerá la forma de realizar la elección o designación de los integrantes del Comité Operativo de Monitoreo.

Los Comités Operativos de Monitoreo deberán realizar el seguimiento a la implementación de la alternancia en el respectivo establecimiento educativo, verificando especialmente el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Los Comités Operativos de Monitoreo deberán coordinar sus actividades conforme a las orientaciones y prioridades definidas por el Comité del Esquema de Alternancia Educativa del Municipio de Palmira, al efecto deberán rendir informe bimensual acerca de sus actividades y resultados, así como dar respuesta a las solicitudes de información que de manera puntual se requieran por parte del Comité del Esquema de Alternancia Educativa del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal de Palmira

Redactor: Jamie McGregor Arango Castañeda – Profesional Universitario Grado 1

Transcriptor: Jamie McGregor Arango Castañeda – Profesional Universitario Grado 1

Revisó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico

Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General

Ana Bolena Escobar – Secretario de Educación

Jackeline Perez Blandón – Subsecretaria de Calidad Académica

Faysuly Manrique Libreros – Asesora del Despacho


JAMIE MCGREGOR